

En el marco de las atribuciones establecidas en el Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) y con base en estándares internacionales y sanas prácticas, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), elabora y emite la normativa que regula la constitución y el funcionamiento de las Entidades de Intermediación Financiera, del Mercado de Valores y de las Empresas de Servicios Financieros Complementarios.

Al respecto, en el ámbito de las actividades de difusión de la normativa, a continuación se detallan los reglamentos emitidos y cambios realizados a la normativa publicada durante el segundo trimestre de la gestión 2019, correspondientes a:

- 1) **La Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF)**
- 2) **El Manual de Cuentas para Entidades Financieras (MCEF)**
- 3) **La Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV)**

La Paz – Bolivia, junio de 2019

ÍNDICE CRONOLÓGICO

Circular	Resolución	Normativa Emitida o Modificada
ASFI/604/2019	ASFI/274/2019	5 de abril de 2019.- Modificaciones al Reglamento para Operaciones de Crédito Sindicadas y al Reglamento de la Central de Información Crediticia.
ASFI/605/2019	ASFI/284/2019	9 de abril de 2019.- Modificaciones al Reglamento para la Emisión y Administración de Instrumentos Electrónicos de Pago.
ASFI/606/2019	ASFI/285/2019	9 de abril de 2019.- Modificaciones al Manual de Cuentas para Entidades Financieras y Reglamentos Conexos.
ASFI/607/2019	ASFI/287/2019	9 de abril de 2019.- Modificaciones al Reglamento para el Control de Encaje Legal.
ASFI/608/2019	ASFI/291/2019	10 de abril de 2019.- Modificaciones al Reglamento para el Envío de Información, al Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información y al Reglamento de Control Interno y Auditores Internos.

ÍNDICE CRONOLÓGICO

Circular	Resolución	Normativa Emitida o Modificada
ASFI/609/2019	ASFI/429/2019	15 de mayo de 2019.- Modificaciones al Reglamento para el Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas y al Reglamento para la Realización del Trabajo de Auditoría Externa.
ASFI/610/2019	ASFI/542/2019	26 de junio de 2019.- Modificaciones al Reglamento para el Envío de Información.
ASFI/611/2019	ASFI/551/2019	28 de junio de 2019.- Modificaciones al Reglamento para el Síndico, Inspector de Vigilancia y Fiscalizador Interno.
ASFI/612/2019	ASFI/552/2019	28 de junio de 2019.- Modificaciones al Reglamento para Operaciones de Crédito de Consumo Otorgadas a través de Medios Electrónicos y al Reglamento de Tasas de Interés.

CIRCULAR ASFI/604/2019, RESOLUCIÓN ASFI/274/2019 DE 5 DE ABRIL DE 2019
MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO SINDICADAS Y AL
REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para Operaciones de Crédito Sindicadas y al Reglamento de la Central de Información Crediticia, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, considerando principalmente lo siguiente:

1. Reglamento para Operaciones de Crédito Sindicadas

Sección 1: Disposiciones Generales

En el Artículo 2° (Ámbito de aplicación), se modificó la aplicación del Reglamento a las entidades de intermediación financiera nacionales.

En el inciso d. del Artículo 3° (Definiciones), se precisó la definición de crédito sindicado, para considerar a las entidades aseguradoras.

Sección 2: De la Sindicación para Operaciones Crediticias

En el Artículo 1° (Sindicación de créditos), se precisó que las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) nacionales pueden sindicarse con otras EIF, nacionales y extranjeras, así como con entidades aseguradoras.

En los artículos 2° (Criterios para la sindicación de créditos), 5° (Desarrollo de Procedimientos), 9° (Tratamiento contable) y 10° (Evaluación y calificación de créditos sindicados), se realizaron precisiones en la redacción, en cuanto a las entidades de intermediación financiera nacionales.

En el Artículo 3° (Características), se especificó que la sindicación de operaciones crediticias, implica la definición e intervención de EIF nacionales que cumplan las funciones de agente y de las EIF extranjeras y entidades aseguradoras, que cumplan las funciones de participantes. Asimismo, se señaló que, en la estructuración de créditos sindicados, las entidades participantes, son las que deben adoptar las decisiones en común para las condiciones de financiamiento.

En el Artículo 4° (Establecimiento de políticas), se aclaró que las EIF nacionales deben contar con políticas para la otorgación de créditos sindicados y que éstas deben contemplar los criterios de selección de las EIF nacionales y extranjeras, así como de las entidades aseguradoras, con las que se realizará la sindicación, según corresponda.

En el Artículo 6° (Instrumentación), se realizaron precisiones en la redacción, respecto a las entidades participantes en la instrumentación de los créditos sindicados.

En el Artículo 7° (Transferencia de participación), se aclaró que las entidades intervinientes pueden transferir su participación en un crédito sindicado y se incorporó un último párrafo donde se estableció que la EIF nacional que actué como agente, no podrá transferir su participación.

En el Artículo 8° (Desembolsos), se especificó que los desembolsos deben provenir de las entidades participantes en la sindicación.

Sección 3: Responsabilidad y Funciones en la Sindicación de Operaciones Crediticias

En el inciso b. del Artículo 1° (Responsabilidades y funciones de la Entidad Agente), se especificó que la entidad agente debe definir en sus políticas, las entidades que formarán parte del crédito sindicado y en el inciso i. del citado Artículo, se aclaró que la entidad agente

debe participar en el proceso de evaluación y calificación de créditos sindicados, a efecto de determinar la exposición del riesgo que representan los mismos para las entidades participantes.

En el inciso d. del Artículo 2° (Responsabilidades y funciones de la Entidad Participante), se aclaró que la entidad agente debe cumplir con las funciones definidas en los incisos f. y g. del Artículo 1°, citado precedentemente, cuando la sindicación se realice con entidades de intermediación financiera nacionales y en el inciso e. del mencionado Artículo, se realizaron precisiones en la redacción.

Sección 4: Sindicación con Entidades de Intermediación Financiera Extranjeras

En el Artículo 1° (Sindicación con entidades de intermediación financiera extranjeras), se especificó que son las EIF nacionales las que pueden sindicarse con las EIF extranjeras.

En el Artículo 2° (Requisitos de participación) y en el Artículo 4° (Condiciones para la sindicación), se modificó en la redacción, el término de EIF por entidad de intermediación financiera extranjera.

En el Artículo 3° (Lineamientos para la sindicación), se eliminó el inciso a., que restringía la otorgación de créditos directos y en los incisos b. y c., se efectuaron precisiones en la redacción de los lineamientos para la sindicación, renumerando los incisos siguientes con la citada eliminación.

Sección 5: Sindicación con Entidades Aseguradoras

En el Artículo 1° (Sindicación con entidades aseguradoras), en el inciso d. del Artículo 2° (Requisitos de participación) y en el Artículo 4° (Reporte de las operaciones sindicadas), se realizaron precisiones en la redacción, incluyendo el término de nacional y/o nacionales, para mencionar a las entidades de intermediación financiera.

En el Artículo 3° (Lineamientos para la sindicación), se eliminó el inciso a., el cual establecía que las operaciones de crédito deben ser destinadas exclusivamente a vivienda y otorgadas a personas naturales con un límite de dos viviendas por persona y se incluyó en los siguientes incisos el término de nacional y/o nacionales para hacer referencia a las entidades de intermediación financiera, conllevando la mencionada supresión a renumerar los demás incisos.

Se incorporó el Artículo 6° (Limitación de Sindicación), que dispone que las entidades de intermediación financiera nacionales no pueden refinanciar ni reprogramar operaciones existentes, mediante sindicación con entidades aseguradoras.

Sección 6: Otras Disposiciones

Se precisó la numeración de los artículos contenidos en dicha Sección.

2. Reglamento de la Central de Información Crediticia

Sección 4: Normas Generales para el Registro de Operaciones

En el numeral 3, inciso a. del Artículo 9° (Operaciones crediticias sindicadas con entidades aseguradoras), se eliminó la referencia al crédito de vivienda.

CIRCULAR ASFI/605/2019, RESOLUCIÓN ASFI/284/2019 DE 9 DE ABRIL DE 2019
MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE PAGO

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para la Emisión y Administración de Instrumentos Electrónicos de Pago, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, conforme el siguiente detalle:

Sección 3: Tarjetas Electrónicas

Se realizaron precisiones en la redacción del Artículo 4° (Contrato de los emisores de IEP con los titulares de tarjetas electrónicas) y se estableció que el emisor del Instrumento Electrónico de Pago debe mantener un ejemplar del contrato debidamente firmado.

Asimismo, se incorporó como lineamiento para el contenido mínimo del contrato, el inciso m., que establece las condiciones para la recepción por renovación o reposición de las tarjetas electrónicas, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 5° (Constancia de recepción de tarjeta electrónica) de la Sección 3, cuando se trate de tarjetas de débito.

En el Artículo 5° (Constancia de recepción de tarjeta electrónica), se realizaron precisiones quedando el siguiente texto:

“El emisor de IEP debe tener constancia escrita o a través de aceptación electrónica, de la recepción de la tarjeta electrónica y de las tarjetas adicionales que hubiese solicitado el cliente o titular, según corresponda.

Cuando dicha constancia sea efectuada a través de aceptación electrónica, el emisor de IEP debe autenticar, de manera previa, la identidad del cliente o titular, contemplando los criterios establecidos en el Artículo 4°, Sección 1 del Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información, contenido en el Capítulo II, Título VII, Libro 3° de la RNSF, normativa conexas y legislación aplicable”.

CIRCULAR ASFI/606/2019, RESOLUCIÓN ASFI/285/2019 DE 9 DE ABRIL DE 2019
MODIFICACIONES AL MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS Y REGLAMENTOS CONEXOS

Se aprobaron y pusieron en vigencia las Modificaciones al Manual de Cuentas para Entidades Financieras y Reglamentos conexos, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, considerando principalmente los siguientes aspectos:

1. Manual de Cuentas para Entidades Financieras

a. Capítulo 200.00 “Pasivo”

Se realizaron precisiones en la descripción del capítulo, en cuanto a las obligaciones de la entidad con el Banco Central de Bolivia, modificándose además la referencia de “Empresas con Participación Estatal”, por “Empresas Públicas”.

b. Grupo 210.00 “Obligaciones con el público”

Se incorporaron cuentas analíticas para el registro de las obligaciones de acuerdo al tipo de depositante: Administradoras de Fondos de Pensiones, Bolsas de Valores, Agencias de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Sociedades de Titularización, Entidades Calificadoras de Riesgo, Entidades de Depósito de Valores, Compañías de Seguros, Empresas de Servicios Financieros Complementarios, personas naturales, personas jurídicas y al portador.

c. Grupo 280.00 “Obligaciones con empresas con participación estatal”

Se incorporaron cuentas analíticas para el registro de las obligaciones de acuerdo al tipo de depositante: Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, al portador y otros depositantes.

Se modificaron en las denominaciones, descripciones y dinámicas de las cuentas, subcuentas y grupo, el término de “Empresas con Participación Estatal”, por “Empresas Públicas”.

d. Grupo 410.00 “Gastos Financieros” y Grupo 428.00 “Ajustes de obligaciones con empresas públicas”

Se modificó, en las denominaciones, descripciones y dinámicas de las cuentas, subcuentas y grupo, el término de “Empresas con Participación Estatal”, por “Empresas Públicas”.

e. Grupo 865.00 “Cuentas incobrables castigadas y condonadas”

Se incorporó la subcuenta 865.09 “Créditos hipotecarios de vivienda de interés social castigados”, precisándose además que en la misma se registraron los saldos de los créditos hipotecarios de vivienda de interés social que no fueron cubiertos con el producto del remate del bien inmueble hipotecado.

f. Título V: Estados Financieros

En el inciso p) de la Nota 8 de la Forma E y en la Forma I se modificó el término de “Empresas con Participación Estatal”, por “Empresas Públicas”.

2. Reglamento de la Central de Información Crediticia

En el Artículo 6°, Sección 2, se sustituyó la referencia al inciso “k”, por el inciso “j”.

3. Reglamento para el Control de Encaje Legal

En los Artículos 1 y 2 de la Sección 2 y en el Anexo 1: “Modelo de Libro Auxiliar de Encaje Legal” se cambiaron las referencias de “Empresas con Participación Estatal”, por “Empresas Públicas”.

4. Reglamento para el Proceso de Regularización

En el Anexo 1: “Cobertura de Depósitos con Activos de Primera Calidad” se modificó la denominación de “Empresas con Participación Estatal”, por “Empresas Públicas”.

5. Reglamento para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros

En el Anexo 9: “Estado de Situación Patrimonial Consolidado”, en el Anexo 14: “Hoja de Ajustes y Eliminaciones – Estado de Situación Patrimonial Consolidado” y en el Anexo 16: “Guía para la Elaboración del Estado de Situación Patrimonial Consolidado” se modificaron las referencias de “Empresas con Participación Estatal”, por “Empresas Públicas”.

6. Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo de Liquidez

En el Anexo 2: “Análisis de Límites Internos” y en el Anexo 4: “Calce de Plazos” se modificaron las referencias de “Empresas con Participación Estatal”, por “Empresas Públicas”.

CIRCULAR ASFI/607/2019, RESOLUCIÓN ASFI/287/2019 DE 9 DE ABRIL DE 2019

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para el Control de Encaje Legal, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, considerando principalmente los siguientes aspectos:

Sección 1: Aspectos Generales

En el Artículo 3° “Definiciones”, se modificaron las definiciones de “Administrador Delegado del Fondo RAL-ME” y “Fondo para Créditos Destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social”.

En el Artículo 4° “Tasas de encaje legal”, se modificaron los porcentajes en moneda extranjera de las tasas de encaje legal en títulos.

Se precisó el Artículo 5° “Fondo para Créditos Destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social – Fondo CPVIS II”, quedando el siguiente texto: “El Fondo para Créditos Destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social II, se constituye en el BCB con recursos disponibles en este Fondo y por aportes voluntarios, en el marco del Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera emitido por el BCB”.

Se incorporó el Artículo 6° “Fondo para Créditos Destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social – Fondo CPVIS III”, añadiendo lineamientos en cuanto a la constitución del Fondo para Créditos Destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social III.

Sección 4: Fondo de Requerimiento de Activos Líquidos

Se modificó el último párrafo del Artículo 1° “Objeto y administración”, quedando el siguiente texto: “Los Fondos RAL-ME y RAL-MVDOL serán administrados por el BCB o por una o varias entidades especializadas en Administración Delegada, de reconocida capacidad técnica y solvencia internacional, de acuerdo con las normas del BCB”.

Sección 8: Disposiciones Transitorias

Se incorporó el Artículo 4° “Del Fondo CPVIS III”, estableciendo que para la constitución, operativa, funcionamiento y plazo de vencimiento del Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social III, las EIF deben considerar lo establecido en el Artículo 32, incorporado en el Reglamento de Encaje Legal para Entidades de Intermediación Financiera, modificado mediante Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia N° 035/2019 de 9 de abril de 2019.

CIRCULAR ASFI/608/2019, RESOLUCIÓN ASFI/291/2019 DE 10 DE ABRIL DE 2019

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, AL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN Y AL REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para el Envío de Información, al Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información y al Reglamento de Control Interno y Auditores Internos, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, considerando principalmente los siguientes aspectos:

1. Reglamento para el Envío de Información

Sección 4: Información Mensual

En el Artículo 2° “Plazo de envío de la información mensual”, se incluyó la obligación de remitir el Detalle de ingresos y gastos del Fondo de Garantía de Créditos al Sector Productivo y del Fondo de Garantía de Créditos de Vivienda de Interés Social (código M028).

En el Artículo 4° “Estratificación de Depósitos”, se reemplazó el término “Instituciones del Sector Privado”, por “Clientes Institucionales”.

Sección 6: Información Semestral

En el Artículo 2° “Plazo de envío de la información semestral”, se incluyó la obligación de la entidad supervisada de remitir el detalle de inversiones del Fondo de Garantía de Créditos al Sector Productivo y del Fondo de Garantía de Créditos de Vivienda de Interés Social (código SM14).

Sección 7: Información Anual

En el Artículo 1° “Plazo de envío de la información anual”, se incluyó la obligación de remitir el Informe de Auditoría Interna respecto a la administración del Fondo de Garantía de Créditos al Sector Productivo y del Fondo de Garantía de Créditos de Vivienda de Interés Social (código SM14).

Sección 11: Otras Disposiciones

En el Artículo 4° “Envío de información mediante correo electrónico”, se precisó la redacción respecto al envío de información mediante correo electrónico.

Anexo 1.A: Matriz de Información Periódica

Se actualizó la matriz de información periódica, conforme las incorporaciones detalladas precedentemente.

Anexo 4.3: Inversiones Temporarias y Anexo 4.19: Inversiones Permanentes

Se adicionaron columnas en los anexos para el registro de información relacionada a: la fecha de emisión, el valor nominal del título o documento, la cantidad de títulos o documentos, el organismo de supervisión y el registro de inscripción.

Anexo 4.27A: Reporte de Información Relacionada a Fideicomisos

Se precisó la descripción de la columna “Variación del Capital Fiduciario”.

Anexo 18.A: Estratificación de Depósitos del Público Consolidado y Anexo 18.B: Estratificación de Depósitos del Público Departamentalizado

Se reemplazó el término “Instituciones del Sector Privado”, por “Clientes Institucionales”.

Anexo 23: Detalle de Inversiones de los Fondos de Garantía de Créditos para el Sector Productivo y de Vivienda de Interés Social

Se incorporó el reporte “Detalle de Inversiones de los Fondos de Garantía de Créditos para el Sector Productivo y de Vivienda de Interés Social”, para el envío de la información relativa a las inversiones de estos fondos.

2. Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información

Anexo 1: Información Sujeta a Multa

Se actualizó el detalle de reportes sujetos a multa, conforme a las incorporaciones realizadas en el Reglamento para el Envío de Información.

3. Reglamento de Control Interno y Auditores Internos

Sección 7: Plan Anual de Trabajo

Se incorporó el Artículo 5° “Fondos de Garantía”, sobre la obligación de las unidades de auditoría interna de pronunciarse respecto a la correcta administración del Fondo de Garantía de Créditos al Sector Productivo y del Fondo de Garantía de Créditos de Vivienda de Interés Social.

Anexo 1: Actividades Programadas de la Unidad de Auditoría Interna

Se incorporó entre las actividades programadas por la Unidad de Auditoría Interna, la de elaborar un Informe respecto a la administración del Fondo de Garantía de Créditos al Sector Productivo y del Fondo de Garantía de Créditos de Vivienda de Interés Social.

CIRCULAR ASFI/609/2019, RESOLUCIÓN ASFI/429/2019 DE 15 DE MAYO DE 2019

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE FIRMAS DE AUDITORÍA EXTERNA AUTORIZADAS Y AL REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO DE AUDITORÍA EXTERNA

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para el Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas y al Reglamento para la Realización del Trabajo de Auditoría Externa, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, considerando principalmente los siguientes aspectos:

1. Reglamento para el Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas

Sección 1: Aspectos Generales

En el Artículo 3° “Definiciones”, se modificó la definición de “Especialista” y se incorporó el concepto de “Especialista en auditoría tributaria”.

Sección 2: Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas

En el Artículo 1° “Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas”, se establecieron lineamientos para el registro de los miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría, que sean dependientes de la firma de auditoría y de los socios responsables.

Asimismo, se precisó que la firma de auditoría de la Categoría 2, está habilitada para realizar trabajos de auditoría a Bancos PYME y a Sucursales de Bancos Extranjeros.

Se renumeraron los artículos de esta Sección, a partir del Artículo 2° “Información y documentación requerida”, modificando además su denominación por “Del equipo responsable del trabajo de auditoría”; adicionalmente, se establecieron directrices en cuanto a la cantidad mínima de personas que deben conformar un equipo responsable del trabajo de auditoría, en las tres categorías, para el Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas, así como excepciones en el caso del especialista en auditoría de sistemas informáticos y del especialista en auditoría tributaria.

En los artículos referidos a “Información y documentación requerida” y “Audencia de Evaluación”, se efectuaron precisiones de redacción.

Se modificó la denominación del Artículo “Causales para el rechazo de la solicitud”, por “Causales para el rechazo de la solicitud de inscripción” y se efectuaron ajustes en su contenido, relacionados a la experiencia de los socios responsables y de los miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría.

Se modificó la denominación del Artículo “Exclusión voluntaria del Registro”, por “Retiro voluntario del Registro” y se efectuaron precisiones en la redacción.

En el Artículo “Causales para la exclusión del Registro”, se incorporaron causales para que una firma de auditoría sea excluida del Registro.

En el Artículo “Prohibición temporal para realizar trabajos de auditoría”, se precisó que la firma de auditoría no podrá firmar nuevos contratos de forma temporal, como consecuencia del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.

Se modificó la denominación del Artículo “Reclasificación de Categoría”, por “Reclasificación de Categoría en el Registro” y se efectuaron precisiones de redacción.

Se modificaron las denominaciones de los artículos referidos a “Cambio de Categoría 2 a 1 en el Registro” y “Cambio de Categoría 3 a 2 en el Registro”, por “Reclasificación en el Registro de Categoría 2 a 1” y “Reclasificación en el Registro de Categoría 3 a 2”, respectivamente, además de precisar los requisitos para la reclasificación y determinar lineamientos en cuanto al procedimiento para la realización o rechazo de la reclasificación.

Se modificó el contenido del Artículo “Obligaciones de la firma de auditoría”, precisando la información que debe ser remitida por la firma de auditoría, en cuanto a la documentación, a la participación societaria y de los miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría.

Sección 3: Otras Disposiciones

En el Artículo 1° “Infracciones”, se incorporaron infracciones específicas para la firma de auditoría en caso de incumplimiento, relacionadas con la estructura mínima del equipo responsable del trabajo de auditoría y los requisitos que la firma de auditoría debe cumplir para mantener la categoría asignada.

Sección 4: Disposiciones Transitorias

Se incorporó el Artículo 5° “Resolución de Registro para la Categoría 2”, estableciendo un plazo para la presentación de información por parte de las firmas de auditoría inscritas y habilitadas en la Categoría 2, a efectos de prestar servicios de auditoría a Bancos PYME y Sucursales de Bancos Extranjeros.

Anexos

Se modificaron los anexos 1 “Descripción de Cargos”, 2 “Información y Documentación Legal Requerida a la Firma de Auditoría”, 3 “Información y Documentación sobre la Estrategia y Actividades de la Firma de Auditoría”, 4 “Información y Documentación Requerida a los Socios y Socios Responsables”, 5 “Información y Documentación Requerida al Equipo Responsable” y 6 “Currículum Vitae”, con base en los cambios citados precedentemente.

Control de Versiones

Se incluyó el cuadro "Control de Versiones", que detalla las Circulares Normativas con las que se puso en conocimiento de las entidades supervisadas las incorporaciones y modificaciones realizadas al Reglamento.

En ese sentido, se sustituyeron las referencias insertas actualmente, en los pies de página del Reglamento, por la leyenda "Control de Versiones" y el número y fecha de la Circular Normativa con la que se comunicó la última actualización de cada sección.

2. Reglamento para la Realización del Trabajo de Auditoría Externa

Sección 1: Aspectos Generales

En el Artículo 3° “Definiciones”, se modificó la definición de “Entidad supervisada”, incorporándose a la Sociedad Controladora de Grupos Financieros.

Adicionalmente, en el mismo artículo, se modificó la definición de “Especialista” por “Especialista en Auditoría de Sistemas Informáticos” y se incorporó el concepto de “Especialista en auditoría tributaria”.

Sección 2: Responsabilidades en la Entidad Supervisada Auditada

En el Artículo 6° “Consultas al Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas”, se precisó como excepción en la contratación de los servicios de firma de auditoría externa la no inscripción en dicho Registro, de los especialistas en auditoría de sistemas informáticos independientes y del especialista en auditoría tributaria.

En el Artículo 7° “Declaración Jurada Individual”, se incorporó la obligación de presentar la declaración jurada del o los especialistas en auditoría de sistemas informáticos independientes, cuando la firma de auditoría cuente con los servicios de estos profesionales.

En el Artículo 8° “Propuesta Técnica”, se efectuaron cambios en la redacción, considerando lineamientos para el precitado especialista.

En el Artículo 10° “Cumplimiento de la Propuesta Técnica”, se aclaró que no se requiere autorización de la entidad supervisada para el cambio del especialista en auditoría de sistemas informáticos.

Sección 3: Responsabilidad de la Firma de Auditoría

En el Artículo 1° “Responsabilidad de la Firma de Auditoría”, se modificó la redacción, detallando que es responsabilidad de la firma de auditoría externa, la emisión del dictamen, informes y trabajo de auditoría, elaborados por el especialista en auditoría de sistemas informáticos independiente.

En el Artículo 2° “Comunicación de asuntos importantes” y Artículo 9° “Impedimentos”, se efectuaron precisiones de redacción.

Se incorporó el Artículo 12° “Contratación del especialista en auditoría de sistemas informáticos”, incluyendo lineamientos para la contratación del especialista en auditoría de sistemas informáticos, para la firma de auditoría inscrita en la Categoría 2 del Registro de Firmas de Auditoría Externa.

Sección 5: Informes de Auditoría Externa

En el Artículo 1° “Emisión de informes”, se trasladó el detalle de informes a ser emitidos a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, al Anexo 3 “Informes de Auditoría” del mismo Reglamento.

Asimismo, en el citado artículo, se hizo mención en cuanto al envío de información por parte de las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros.

Anexos

Se incorporó el Anexo 2: “Declaración Jurada del Especialista en Auditoría de Sistemas Informáticos Independiente”, estableciendo directrices sobre la reserva de información confidencial.

Se incorporó el Anexo 3: “Informes de Auditoría”, el cual detalla los informes que deben ser emitidos por las firmas de auditoría externa.

CIRCULAR ASFI/610/2019, RESOLUCIÓN ASFI/542/2019 DE 26 DE JUNIO DE 2019

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para el Envío de Información, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, considerando principalmente los siguientes aspectos:

1. Anexo 1.a: “Matriz de Información Periódica”

Se eliminaron las marcas de las casillas contenidas en las líneas de los reportes SM05 “Del Conglomerado financiero” y A011 “Informe de gestión de riesgos del conglomerado”, correspondientes a las columnas de “Banco Público” y de “Bancos de Desarrollo Productivo”.

2. Anexo 4.9: “Clasificación de Cartera Según Tipo, Destino y Plazo del Crédito”

Se compatibilizó la información del Anexo 4.9: “Clasificación de Cartera Según Tipo, Destino y Plazo del Crédito”, con lo establecido en la tabla de tipo y objeto del crédito, contemplada en el inciso e., Artículo 3º, Sección 4 del Reglamento de la Central de Información Crediticia, contenido en el Capítulo II, Título II, Libro 3º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

CIRCULAR ASFI/611/2019, RESOLUCIÓN ASFI/551/2019 DE 28 DE JUNIO DE 2019

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL SÍNDICO, INSPECTOR DE VIGILANCIA Y FISCALIZADOR INTERNO

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para el Síndico, Inspector de Vigilancia y Fiscalizador Interno, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, considerando los siguientes aspectos:

Sección 2: Nombramiento y Remoción

Se complementó la redacción del inciso c., Artículo 5º “Impedimentos”, haciendo mención al Artículo 10º de la misma Sección, en lo relativo a Grupos Financieros.

Se modificó el Artículo 10º “Grupos Financieros”, especificando directrices para el nombramiento del Síndico en las Sociedades Controladoras de un Grupo Financiero y en las Entidades Financieras del mismo Grupo Financiero.

Sección 5: Disposiciones Transitorias

Se incluyó el Artículo 3º “Del Síndico en Grupos Financieros”, fijando un plazo para la aplicación de los lineamientos referidos al Síndico en Grupos Financieros, con el propósito de que la Sociedad Controladora asegure que la designación del Síndico en la misma y en las Entidades Financieras del Grupo Financiero cumplan la normativa.

CIRCULAR ASFI/612/2019, RESOLUCIÓN ASFI/552/2019 DE 28 DE JUNIO DE 2019
MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DE CONSUMO OTORGADAS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y AL REGLAMENTO DE TASAS DE INTERÉS

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para Operaciones de Crédito de Consumo Otorgadas a través de Medios Electrónicos y al Reglamento de Tasas de Interés, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Reglamento para Operaciones de Crédito de Consumo Otorgadas a través de Medios Electrónicos.

Sección 4: Lineamientos Particulares del Crédito de Consumo a través de Medios Electrónicos

En el Artículo 1° “Requisitos para conceder operaciones bajo tecnología de créditos de consumo otorgados a través de medios electrónicos”, se realizaron ajustes en los requisitos establecidos en dicho artículo, conforme los siguientes incisos:

“(…)

f. Determinar el monto máximo de la línea de crédito por deudor;

g. Considerar la tasa de interés fija o tasa de interés variable, según corresponda y tasa de interés penal, definidas en el Reglamento de Tasas de Interés, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

h. Determinar los niveles de aprobación correspondientes;

i. Establecer procedimientos de recuperación y cobranza”.

En el mismo artículo, se eliminaron los requisitos: “*Disposiciones legales vigentes*” y “*Política de prohibiciones*”.

2. Reglamento de Tasas de Interés

Sección 1: Aspectos Generales

En el Artículo 4° “Definiciones”, se incorporó la definición de “Tasa de interés penal”.